Miércoles 11. MAYO. Año 1831.

DIARIO BALEAR.

Santos Poncio, Florencio y Eudaldo.

LETANÍAS. — *Abstinencia por devocion. — Luna nueva á 12 horas y 42 minutos de la noche en Tauro. Lluvias.*

El sol sale á las 4 y 58 minutos: pónese á las 7 y 2 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 *reales mensuales*, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 *cuartos*.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

AUSTRIA.

Viena 2 de abril.

Hace algunos dias que se halla en esta capital el general polaco Clopicki: se dice que va á tomar los baños de Baden para restablecer su salud.

Cada dia toma mas consistencia la voz de que se habian entablado negociaciones para componer amistosamente los asuntos de Polonia. Hoy se asegura que están encargados de la mediacion los gabinetes de Viena y Berlin, y que un individuo de nuestra cancillería de Estado, muy conocido en el dia como publicista, iria con este objeto á Varsovia, adonde llegará al mismo tiempo un general prusiano, muy conocido tambien por otra mision que se le confió anteriormente. Estos rumores pacíficos, y las noticias favorables recibidas de nuestro ejército que se halla en los Estados pontificios, han influido para que las acciones del banco hayan subido hoy á 983. (*Gaceta de Madrid.*)

FRANCIA.

Paris 15 de abril.

Convenio hecho entre el gobierno frances y la regencia de Túnez.

Artículo 1º El bey de Túnez por sí y sus sucesores renuncia para siempre al derecho de hacer ó de autorizar el corso en tiempo de guerra contra los buques de las Potencias que crean conveniente renunciar al uso del mismo derecho respecto á los buques del comercio tunecino.

Cuando el bey se halle en guerra con una Potencia que haya convenido con él no hacer el corso, los buques mercantes de ambas naciones podrán navegar libremente, sin que los molesten los buques de guerra de la nacion enemiga, escepto cuando pretendan entrar en puerto bloqueado ó que lleven soldados ú objetos de contrabando de guerra. Solo en estos casos serán detenidos; pero no podrán ser confiscados sino en virtud de providencia judicial. Si fuera de estos casos fuese detenido algun buque de comercio por otro tunecino, este será considerado y tratado por todas las Potencias como pirata, sin que por esto se turbe la buena inteligencia entre dicha Potencia y el bey de Túnez.

Art. 2º Queda abolida para siempre la esclavitud en los Estados del bey de Túnez, y este pondrá en libertad todos los esclavos cristianos que en el dia ecsistan en sus Estados, siendo de cuenta de dicho bey indemnizar á los dueños de aquellos. En adelante todos los súbditos de los Estados que estuviesen en guerra con el bey, y cayesen en su poder, serán tratados como prisioneros de guerra, conforme á los usos de las naciones europeas.

Art. 3º Si algun buque estrangero naufragase en las costas de la regencia, se le prestarán los ausilios, socorros y víveres que necesite y sean asequibles: el bey tomará medidas prontas y eficaces para asegurar la vida de los pasageros y tripulacion, y las propiedades de unos y otros. En caso que se justifique que algun pasagero ú otro individuo de la tripulacion ha sido asesinado por los súbditos del bey, los delincuentes serán castigados como asesinos por la justicia del pais, y el bey pagará ademas al cónsul de la nacion á que pertenezca la persona asesinada, una suma igual al valor del cargamento del buque.

En caso de que se justifique ser muchos los asesinatos cometidos, pagará el bey dos tantos mas del valor del cargamento, y si los asesinados fuesen de varias naciones, distribuirá la suma que debe pagar entre los cónsules de dichas naciones, y en proporcion de las personas asesinadas, de modo que dicha suma se pueda remitir directamente á las familias de los que hayan perecido. Si las propiedades y mercancías que lleven los buques naufragados fuesen robadas, justificado el hecho, el bey restituirá al cónsul de la nacion á quien corresponda el buque, el valor del cargamento robado, ademas de lo que deba pagar por los asesinatos que se cometan en los pasageros y tripulacion de dicho buque.

Art. 4º Las Potencias estrangeras podrán establecer cónsules y agentes de comercio en todos los puntos de la regencia que les parezcan oportunos, sin necesidad de hácer regalo á las autoridades locales. Quedan abolidos todos los regalos, tributos y demas dádivas que bajo cualquier título ó pretesto pagaba el gobierno y sus agentes á la regencia de Túnez, y particularmente cuando se hacian tratados, ó entraba un agente consular nuevo.

Art. 5º ....

Art. 6º Los estrangeros podrán traficar libremente con los súbditos de la regencia, pagando los derechos establecidos, sin que el gobierno tunecino pueda ponerles ningun impedimento, ni apoderarse de las mercancías estrangeras ó del pais, que les correspondan para hacer monopolio. La nacion francesa no pide por sí ningun privilegio mercantil; pero el bey se obliga á hacerla partícipe de todas las ventajas, favores y privilegios que gozan las demas naciones estrangeras, sin que para ello se necesite mas que la simple reclamacion de su cónsul.

Art. 7º ....

Art. 8º Este convenio se publicará dentro del término de un mes en todo el distrito de la regencia con las fórmulas de costumbre. Hecho por triplicado en el palacio de Bardo el domingo 17 de Saphar en el año 1246 de la Egira, que corresponde al 8 de agosto de 1830 de la era cristiana.

A la verdad no pueden ménos de alabarse tales disposiciones, consecuencia natural de nuestra espedicion africana. A vosotros *los vencidos* debe servir de gran consuelo el ver que los únicos hechos esteriores que honran á la Francia se deben á nuestra antigua bandera. (*Gaceta de Madrid—De la Cotidiana.*)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion del 11 de abril.*

Continúa la discusion sobre la ley de elecciones. Se apruebán sin discusion los artículos 41 á 60 inclusive. El artículo 61, en que la Cámara de los pares determina que para ser electo diputado se debe tener 400 francos de principal, es desechado, y queda tácitamente reproducido el que habia adoptado la Cámara de los Diputados. Se aprueban los artículos siguientes hasta el 81. Sobre este se presentan varias proposiciones modificando su contesto, y despues de una breve discusion para decidir de que proposicion se trataria primero, resuelve la Cámara discutir la de Mr. Legendre. Este esplica los motivos en que funda su proposicion. El Ministro de obras públicas manifiesta las dificultades que hay para ponerlo en ejecucion, y concluye: "Es preciso evitar que pueda decir que las elecciones han sido el resultado de un cálculo equivocado; por el contrario, se debe procurar que estas sean la espresion franca de la voluntad nacional." (*A la votacion! á la votacion!*)

Mr. Salverte procura desvanecer las objeciones del Ministro de obras públicas, fundándose en que lo que mas importa es que no se olvide que los derechos de los ciudadanos se aumentan en proporcion del aumento de las cargas que se les imponen. (*A la votacion! á la votacion!*)

Mr. Demarcay: Quisiera presentar á la Cámara una pequeña observacion.... (*Interrūpcion en el centro izquierdo. Muchas voces del mismo lado*: A la votacion! á la votacion! Ciérrese la discusion! ciérrese la discusion!)

Mr. Odilon Barrot se opone á que se cierre la discusion, y manifiesta la conveniencia de oir á todos los diputados que han pedido la palabra. (No, no... á la votacion! á la votacion! Ciérrese la discusion! ciérrese la discusion!)

La Cámara cierra la discusion, y desecha la proposicion de Mr. Legendre. (*Gran alboroto.*)

El Presidente lee la proposicion de Mr. Giraud. (*Muchas voces*: Es la misma de Mr. Legendre. *Otros*: Solo ha mudado las palabas.) Mr. Giraud esplica su proposicion, y la Cámara la desecha.

Presidente: Ya no queda mas proposicion que la de Mr. Mornay. (*Al estremo izquierdo*: Mañana se verá. *En el centro izquierdo*: No, no, concluyamos hoy.)

Mr. Mornay espone las razones que le han movido á hacer la propuesta: Mr. Viennet coincide con la opinion de este ampliándola hasta 167 francos, y dice: "Para que la futura Cámara pueda obrar con eficacia debe tener fuerza moral;..... de lo contrario en la época que media entre esta legislatura y la prócsima se diria que la Cámara actual ha querido dejar otra á su imágen. (*Murmullos: interrupcion.*) Se ha dicho en una sesion que convenia decir en público lo que en otra parte se dice en secreto..... Se dice que el ministerio ha propuesto por condicion de sn ecsistencia, que se adopte la propuesta que ha hecho. (*Murmullo: interrupcion en el centro.* Mr. C. Perier toma apuntes.) No estoy en la tribuna, concluye el orador, para hacer guerra á nadie, sino para aconsejar. (*Risa.*) No concibo que, adoptando por base del censo de electores los 180 francos, se haya de seguir de ello que el ministerio se vea precisado á retirarse."

El Presidente del consejo, dice que el censo de 200 francos ha merecido la aprobacion de la Cámara, y parece el mas á propósito para satisfacer los deseos de la nacion. Mr. Mauguin, sostiene la proposicion de Mr. Viennet. (*Muchas voces*: ciérrese la discusion!)

Mr. Demarçay se opone á que se cierre la discusion. "Señores, dice, el Ministro acaba de incurrir en una contradiccion..... (*Muchas voces*: hablad, sobre si se ha de cerrar la discusion.)

Mr. Demarçay: Conozco que hay priesa. (*Sí, sí*.) La noche se acerca..... (*Sí, sí*,) parece que seria generoso y justo escucharme cuando quiero manifestar la contradiccion en que ha incurrido el Ministro.... (*Alboroto. Muchas voces.* A la votacion! á la votacion! Ciérrese la discusion! ciérrese la discusion!)

Mr. Demarçay baja de la tribuna: Al poner á votacion el presidente la proposicion de Mr. Mornay, declara este que la reune á la de Mr. Viennet: lo mismo dice Mr. Remond. La Cámara desecha estas proposiciones por una gran mayoría.

El Presidente lee el artículo 81 propuesto por el gobierno, (*voces del estremo izquierdo.*) Para mañana! Para mañana! *Al centro izquierdo.* Nó, nó.) El Presidente consulta si se, suspenderá la discusion hasta mañana; la Cámara decide que continúe. (*Una voz en el estremo izquierdo*: como no se vé no se ha podido conocer la voluntad de la Cámara.)

Presidente: Los señores secretarios tienen la suficiente buena fe para manifestar si han podido conocer la voluntad de la Cámara.

El Presidente lee otra vez el artículo 81: Mr. Tracy pide la palabra. (*Murmullos.*) El Presidente del consejo dè Ministros pide que no se vote el artículo contra la voluntad de la menoría, y que se suspenda la discusion hasta el dia siguiente. (*Voces al estremo izquierdo*: Muy bien! Muy bien! *Voces en el centro*: Nó, nó.) La Cámara despues de dos votaciones resuelve suspender la discusion hasta el dia siguiente. (*Movimiento de satisfaccion al estremo izquierdo. Los diputados salen de tropel.*)—(*Gaceta de Madrid.*)

ESPANA.

Madrid 25 de abril.

Con motivo de un espediente promovido por Tomas Jimenez, vecino de Badajoz, en razon de una multa ecsigida por aquel ayuntamiento, se ha servido S. M. mandar que todos los del reino comuniquen á las oficinas de la Real Hacienda sus ordenanzas en los puntos que puedan ser referentes á las fincas que corresponden á ella, para que ó cumplan con lo prevenido en ellas, ó si en esto hubiere perjuicio lo consulten. (*El Correo.*)

PALMA 11 DE MAYO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11.

Parada Provincial de Mallorca: rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Córdoba.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Salvador Valencia.

Don José Aymerich y Varas, caballero gran cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, gran cordon de la Real órden de la legion de honor de Francia, caballero de placa de tercera clase de la Real y militar órden de S. Fernando, condecorado con varias cruces de distincion por batallas y acciones de guerra, individuo de número de las sociedades económicas de amigos del pais de las ciudades de Ecija y Cádiz, teniente general de los Reales ejércitos, gobernador y capitan general del ejército y reino de Mallorca, presidente de su Real audiencia, y de las juntas de agravios, caminos y principal de fortificacion, subdelegado principal de policía del mismo, y presidente de la junta superior de sanidad de estas islas &c. &c. y SS. vocales de la misma.

Para conservar ilesa la salud pública, y precaver que se repitan las aciagas épocas de los contagios padecidos en esta isla, ha resuelto la junta superior de sanidad que se cumplan las disposiciones siguientes:

1ª. Las juntas municipales de sanidad observarán estrictamente bajo la mas estrecha responsabilidad lo dispuesto en las providencias generales de 3 de junio de 1817, poniendo especial cuidado en despedir de sus respectivos puertos para el lazareto sucio de Mahon todas las embarcaciones procedentes desde Cabo Mezurat en el distrito de Trípoli hácia la direccion de levante, por toda la costa de Africa; y volviendo por la Siria, la Natolia, el mar negro hasta Ragusa (que júntamente con las islas Jónicas se incluye en el adriático), comprendiendo el archipiélago y las demas islas del mismo círculo, y las procedentes de la Turquía asiática y europea, ó que pertenecieron anteriormente al imperio otomano, en razon á que todos los buques que arribaren de dichos puntos están declarados de patente sucia, cualquiera que sea el estado de salud de su tripulacion y las patentes de sanidad que traigan. Se les recuerda el puntual cumplimiento de las medidas preservativas, con respecto á las procedencias de Constantinopla, Esmirna y otros puntos del imperio otomano, por haberse manifestado en ellos la peste, cuidando con el mayor esmero en informarse de todas las circunstancias de un buque antes de acordar su admision.

2ª. Las procedencias desde Veglia, descendiendo por los puertos de la Dalmacia hasta Ragusa, con las islas adyacentes y las Jónicas, y las que procedan de Oran y demas puertos de las regencias berberiscas hasta Trípoli, que en el artículo 93 de las mencionadas providencias generales de Sanidad se declaran de patente sospechosa, asi como las originarias de algun puerto de los paises cultos, que por las circunstancias que describe el mismo artículo hubiesen de considerarse bajo dicho sentido, únicamente podrán habilitarse en el lazareto de Mahon, para el cual deberán despedirse, con arreglo á lo mandado por la junta suprema de Sanidad del reino en 26 de marzo último. Las procedencias de los puertos de Marruecos con efectos susceptibles de contagio se les obligará á ocho dias de cuarentena con espurgo de todos los contumaces; y á cuatro las que no los conduzcan de esta clase.

3ª. Las procedencias de la costa oriental de Italia, en el Adriático, y las de Malta, se sujetarán á una observacion de ocho dias; y á la de cuatro las de las islas de Sicilia, Córcega y Cerdeña; admitiéndose libremente las de toda la costa occidental de aquellos dominios.

4ª. Las procedencias del imperio ruso, serán tratadas con la mayor escrupulosidad y cuidado, y las Juntas municipales bajo su responsabilidad averiguarán las escalas y procedencia originaria del buque, y con presencia de los diarios de navegacion darán parte á esta superior de todos los pormenores para dictar la providencia conveniente.

5ª Las procedencias de las islas Filipinas siendo de arribada no se las admitirá á libre plática; pero siendo su destino á alguno de los puertos de la comprension de esta Junta superior se les sugetará á cuarentena, y despues de practicada visita de aspecto de todos los individuos embarcados, tomadas las declaraciones mas ecsactas, y hecho las confrontaciones convenientes á ecsaminar detenidamente los papeles de su navegacion para cerciorarse del estado de salud de que haya gozado, siendo este perfecto se les admitirá á plática y comercio cumplidos ocho dias de cuarentena en los que se ventilarán al aire libre los equipages y todos los efectos contumaces; pero en el caso de haber tenido enfermos ó muertos se les despedirá para el lazareto de Mahon.

6ª Las procedencias de las Antillas y Seno Mejicano despues de sugetarlas á la puntual observancia de las providencias generales del ramo, se les tratará con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Junta suprema de 24 de abril de 1829, guardándose asi bien las disposiciones vigentes sobre la de los Estados-unidos de América.

7ª Las procedencias de la plaza de Gibraltar desde 1º de julio hasta fin de octubre se sujetarán á ocho dias de observacion con espurgo de los efectos susceptibles de contagio; pero si estos procediesen de puntos inhibidos para nosotros, ha de hacer constar el capitan ó patron del buque con certificacion de nuestro cónsul en aquella plaza, que el barco conductor de ellos obtuvo alli libre plática; despidiéndose en caso contrario para el lazareto sucio de Mahon.

8ª Las procedencias de la Georgia, y las dos Carolinas, como son Charlestown, Savanch, y demas pequeños puertos comprendidos entre los 31 á 36 grados norte en los Estados-unidos de América, que hubiesen salido desde junio á setiembre, se considerarán y tratarán de patente sospechosa; asi como las procedencias de Baltimore en Nueva-Yorck y demas puertos de los Estados-unidos que hubiesen salido en los referidos cuatro meses, sufrirán ocho dias de observacion con espurgo de los géneros contumaces y ropas de la tripulacion.

9ª Consiguiente á la órden de la Junta suprema de Sanidad del reino de 18 de julio de 1817, cuyo puntual cumplimiento se reencarga, cuidarán las Juntas municipales de ecsaminar la procedencia de los géneros contumaces que vengan embarcados, sujetándolos á ventilacion al aire libre por el tiempo que se considere necesario, en el caso de que no hubiesen sido espurgados despues de su salida de puntos sospechosos, por no haber descargado los efectos en el que hubiese sufrido la cuarentena.

10ª Las respectivas Juntas municipales de Sanidad celarán en sus distritos acerca del estado de salud de su vecindario, limpieza y aseo de los estanques de su comprension, y de la policía de sus calles, removiendo todos los obstáculos que pudiesen en manera alguna infestar el aire ó causar algun perjuicio á la salud pública, dando de cualquiera novedad que ocurriese parte á la Junta snperior, que espera del celo de las municipales de los pueblos de esta provincia redoblarán sú vigilancia, singularmente en la estacion calorosa que comprende hasta últimos de octubre, y cuidarán bajo su responsabilidad de cumplir y observar ecsactamente las órdenes y reglamentos sanitarios comunicados hasta el presente, no perdonando medio ni fatiga para que se conserve inalterable en sus respectivos pueblos el precioso depósito de la pública salud. Palma 8 de mayo de 1831.—José Aymerich.—Bartolomé Socias y Gomila notario secretario.

En la causa que pende en esta Real Audiencia entre Juan Llull contra el defensor de los bienes de D. Juan Zeagago, D. Antonio Piña y Dª Ana Forteza, y sigue por la escribanía de cámara del infraescrito, se ha mandado á solicitud de dicho defensor lo que sigue: Se cite y emplace por medio del diario de esta capital á Dª María del Cármen Zeagago, á sus herederos, ó sucesores para que se presenten á usar de su derecho en esta causa. Palma 10 de mayo de 1831.—Bartolomé Socias y Gomila, escribano de cámara.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 8 del corriente.

De Ciutat el javeque S. José, su patron D. Jaime Miró, con 2 pasageros y géneros.

De id. el id. nuestra Señora del Cármen, *su patron* D. Pedro José Bosch, con id.

De Marsella la polacra francesa Aroscia, su capitan Honorato Carbonell, en lastre.

Fondeada el 9. De Tortosa el laud español San Antonio, su patron D. Miguel Bauzá, con trigo.

Despachadas el 7. Para Iviza el javeque S. Antonio, su patron Claudio Laborda, en lastre.

Para Tortosa el laud S. Telmo, su patron Bartolomé Calafell, en id.

AVISOS.

El que haya encontrado un brazalete dorado que se perdió el dia 8 del corriente por varias calles de esta ciudad, acuda á la librería de esta imprenta y se le dará razon de su dueño, quien gratificará competentemente.

Una muger viuda de 28 años de edad y de 10 meses de parida desea encontrar criatura para criar: darán razon en casa de *Seneca* al lado de S. Antonio.

Desea encontrar casa donde servir en clase de criada una muger de 40 años de edad, que sabe hacer todas las faenas domésticas: darán razon en la librería de esta imprenta.

Una jóven de 19 años de edad, instruida en los quehaceres domésticos, desea como la anterior colocarse en clase de criada: vive enfrente del horno de las Capuchinas.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.